

ACUERDO No. 035
(03 AGO 2007)

Por el cual se modifica la estructura financiera para crédito educativo destinado a matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES y se dictan disposiciones sobre la destinación del subsidio

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 establece que es objeto del ICETEX el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y que cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

ACUERDO No. 035
(03 AGO 2007)

Por el cual se modifica la estructura financiera para crédito educativo destinado a matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES y se dictan disposiciones sobre la destinación del subsidio

Que el Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior – ACCES desde el 2003 ha beneficiado a casi 90.000 estudiantes hasta diciembre de 2006 y ha otorgado subsidios para matrícula o sostenimiento en educación superior equivalente para cada estudiante el 25% del valor de la matrícula semestral y para todo el programa de estudios.

Que para adjudicar subsidios, el Proyecto ACCES ha venido exigiendo como requisito que los estudiantes tengan su lugar de residencia en estrato socioeconómico 1 o 2 y que se encuentren en registrados en el SISBEN entre los niveles 1 y 4.

Que el artículo 94 de la Ley 715 del 2001 define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

Que el SISBEN es una herramienta que facilita el diagnóstico socioeconómico preciso de determinados grupos de la población, se aplica a hogares no colectivos y es útil para la selección técnica, objetiva, uniforme y equitativa de beneficiarios para programas sociales, de acuerdo con su condición socioeconómica particular, representada mediante una indicador resumen de calidad de vida.

Que actualmente en Colombia los subsidios estatales se otorgan teniendo en cuenta la clasificación socioeconómica del Sisben en 6 niveles con base en las características de la vivienda en que reside la población y su entorno.

Que el Gobierno Nacional ha incluido en el Plan de Desarrollo 2007-2010, dentro del sistema de formación de capital humano, metas en aumento de cobertura de la educación superior, a través del financiamiento de la población pobre para el acceso a la educación superior: la política propone otorgar: (a) subsidios o créditos educativos abiertos a todos los estudiantes pero con condiciones especiales a los estudiantes de bajos ingresos, a través del ICETEX para el pago de la matrícula; (b) subsidios de sostenimiento en el período de estudios; o (c) una combinación de las dos modalidades anteriores.

Que el crédito educativo por un valor parcial de la matrícula es suficiente para garantizar el acceso de los jóvenes más pobres a la educación superior, pero no lo es para garantizar su permanencia. Dado que el crédito educativo es una herramienta de cobertura y esta incluye la graduación de los estudiantes, es necesario que ICETEX reoriente su política de

ACUERDO No. 035
(03 AGO 2007)

Por el cual se modifica la estructura financiera para crédito educativo destinado a matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES y se dictan disposiciones sobre la destinación del subsidio

financiación en la modalidad Proyecto ACCES, a fin de mejorar los impactos de su acción.

Que para dar prioridad a la formación técnica y tecnológica, se apoyará la financiación de la matrícula hasta el 100% del valor estipulado por la institución de educación superior.

Que los beneficiarios del subsidio asociado al crédito educativo, con SISBEN 1 y 2 podrán elegir si el mismo se aplica a sostenimiento o a financiar el 25% de la matrícula.

En virtud de la anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar la estructura financiera para crédito educativo destinado a matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES así:

- En formación técnica, tecnológica y Escuelas Normales Superiores, para todos los estratos: hasta el 100% del valor de la matrícula
- En formación universitaria, para estratos 1 y 2: hasta el 75% del valor de la matrícula
- En formación universitaria, para estratos 3, 4, 5 y 6: hasta el 50% del valor de la matrícula

ARTÍCULO 2. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIOS. El ICETEX continuará reconociendo el subsidio a los adjudicatarios de crédito educativo en la línea de pregrado modalidad ACCES, que acrediten estar registrados y clasificados en los niveles 1 y 2 del SISBEN en las condiciones que se indican para cada nivel de formación, así:

- En educación técnica y tecnológica cuando el valor de la matrícula por período académico sea igual o superior a un salario mínimo mensual legal vigente.
- En educación universitaria cuando el valor de la matrícula por período académico sea igual o superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ACUERDO No. 035
(03 AGO 2007)

Por el cual se modifica la estructura financiera para crédito educativo destinado a matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES y se dictan disposiciones sobre la destinación del subsidio

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE SUBSIDIOS. El estudiante adjudicatario de crédito para matrícula en la línea de pregrado, modalidad ACCES que cumpla las condiciones señaladas en el presente Acuerdo, tendrá la posibilidad de elegir el destino del subsidio a que tiene derecho así:

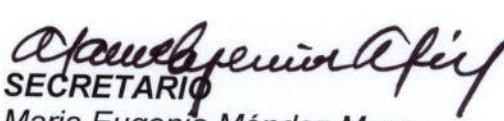
- Subsidio aplicado a sostenimiento: Se realizará giro directo al estudiante por una suma equivalente a 1,15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al semestre.
- Subsidio aplicado a la financiación de la matrícula: Se aplicará a su cartera (25% del valor de la matrícula) tal como se hace en la actualidad para dicha modalidad de crédito.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición modifica y adiciona el Reglamento de Crédito del ICETEX en lo pertinente a la línea de pregrado, modalidad ACCES, en especial los artículos 12 y 15. Las demás disposiciones del Reglamento de Crédito quedan vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los **03 AGO 2007**


PRESIDENTE
Gabriel Burgos Mantilla


SECRETARIO
Maria Eugenia Méndez Munar